

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia.*

Subsecretaría.—Núm. 499.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 2 del actual se me comunica lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la Península lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los Presupuestos de gastos en todos los Ministerios, correspondientes á la época desde 1.º de Enero de este año hasta el día de la publicación de esta ley, conforme los ha presentado el Gobierno, y con la reforma hecha por el mismo en la nota que comunicó en 30 de Junio á la comisión de Presupuestos.

Art. 2.º Desde el día de la publicación de esta ley hasta 31 de Diciembre del presente año se hajarán á prorata las cantidades que proporcionalmente correspondan, tomando por base las rebajas que para el segundo semestre de este mismo año se expresan á continuación y por Ministerios.

#### CAPITULO I.

##### *Casa Real.*

Pide el Gobierno para todo el año la cantidad de cuarenta y tres millones quinientos mil reales.

Se baja: Por la dotación de S. M. la Reina Gobernadora, que ha cesado de serlo, en todo el año la cantidad de doce millones.

Y se le acredita como Reina viuda, conforme á los contratos matrimoniales, la de tres millones once mil setecientos sesenta y cuatro reales, sin perjuicio de lo que las Cortés resuelvan sobre el Real Patrimonio.

Para la dotación del Regente del Reino se señala la cantidad anual de dos millones.

#### CAPITULO II.

##### *Cuerpos Colegisladores.*

Senado: Importa en todo el año su presupuesto trescientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta reales, y

le corresponden ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y cinco en los seis últimos meses.

Congreso de los Diputados: Se pide para todo el año la cantidad de quinientos ochenta y cuatro mil ciento diez reales, y se le conceden doscientos noventa y dos mil cincuenta y cinco para el medio año.

#### CAPITULO III.

##### *Caja de Amortización.*

Pide el Gobierno para todo el año trescientos veinte y ocho millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta reales; y baja por los intereses de la deuda, elevado que sea á ley el decreto de la Regencia provisional de veinte y uno de Enero último, doscientos noventa y nueve millones novecientos mil ciento treinta y seis; y se le acredita únicamente la cantidad de veinte y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, que importan los intereses capitalizados, y que debe figurar líquido en el Presupuesto. Sin embargo, las Cortés reconocen la obligación en que se halla la Nación respecto á este punto.

Se baja en el material de la Caja de Amortización por medio año cincuenta mil reales.

Por la supresión de los sueldos y gastos de los comisionados de las provincias en idem, doscientos diez y siete mil quinientos ochenta y dos.

Por la reunión de las secciones de Liquidación de Créditos de Guerra á la Dirección de la Deuda, con el aumento de doscientos mil reales, en idem, ciento veinte y un mil novecientos cuarenta.

Por igual reunión en la de Marina, aumentando también doscientos mil reales, en idem, nueve mil seiscientos cincuenta.

Por la comisión de reemplazos de Cádiz, en idem, diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta.

#### CAPITULO IV.

##### *Ministerio de Estado.*

Pide el Gobierno para todo el año once millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diez reales.

Se baja al Introdutor de Embajadores, que debe ser un cesante de categoría, en el medio año, quince mil.

Al Encargado de Negocios del Brasil, en idem, diez mil.

A su Secretario, en idem, dos mil.

Al Encargado de Negocios de los Países Bajos, en idem, diez mil.

A su Secretario, en idem, dos mil quinientos.

Al Secretario de la Legacion en Suiza, en idem, dos mil quinientos.

Al Secretario de la Legacion de los Estados Unidos, en idem, cinco mil.

Al Secretario de la Legacion de Méjico, en idem, cinco mil.

Al agregado de la misma Legacion, en idem, mil quinientos.

En los gastos ordinarios de la misma Legacion de Méjico, en idem, diez mil.

Por la reunion del Consulado de Amsterdam á la Legacion de S. M. en aquel pais, en idem, nueve mil.

Por la supresion del Vice-cónsul en Londres, en idem, seis mil.

Por la supresion de los gastos para las Legaciones de Europa que aun no han reconocido el Gobierno de S. M., en idem, novecientos veinte y seis mil.

Por la supresion del pedido para las nuevas Legaciones y Consulados en los Estados de América, y que se reducen á quinientos mil reales, en idem, la de cuatrocientos setenta y nueve mil.

Al Archivero general del extinguido Consejo Real de España é Indias, cuyo destino puede desempeñarlo un cesante con el sobresueldo de cuatro mil reales, en idem, ocho mil.

## CAPITULO V.

### *Ministerio de Gracia y Justicia.*

Pide el Gobierno para todo el año diez y ocho millones seiscientos diez y siete mil ochocientos cincuenta y un reales.

Se baja: en el personal de la Secretaría, reduciendo los sueldos á la última planilla, en los seis meses últimos, doce mil doscientos cincuenta.

En el personal de las Audiencias por la supresion de sueldos de Relatores, Escribanos de Cámara, Tasadores y Repartidores, en el concepto de que prestatando el Gobierno la ley de Aranceles de derechos se le autoriza para ponerlos en ejecucion, en idem, trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres.

Por la baja del material en las Audiencias de Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, en idem, treinta mil.

Por la supresion del Tribunal especial de las Ordenes, en idem, cuatrocientos treinta y seis mil doscientos.

En los imprevistos de Ministerio, ciento cincuenta mil.

## CAPITULO VI.

### *Ministerio de Hacienda.*

Se pide por el Gobierno para todo el año trescientos millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos.

Distribucion. En el material de la Secretaría se baja en los seis meses últimos, cuarenta y tres mil.

Por la supresion de la Seccion de Presupuestos, en idem, treinta y cuatro mil.

En el material de la Direccion general del Tesoro, Contaduría general de Distribucion, Archivo y Tesorería, en idem, treinta y nueve mil.

En el giro de caudales, en idem, setecientos cincuenta mil.

En la Junta de Calificacion de empleados, por supresion, en idem, cincuenta y siete mil.

Recaudacion. Se baja en las Direcciones generales y Junta de Aranceles en los seis últimos meses.

En la de Aduanas, ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta.

En la de Provinciales, ciento cincuenta mil.

En la de Estancadas, ciento seis mil.

En la Junta de Aranceles, sesenta y dos mil quinientos.

Porterías de las Direcciones, diez mil ochocientos cincuenta.

Por la cuarta parte del material de todas las Secretarías de las Intendencias: En las de primera clase, en idem, veinte y dos mil.

En las de segunda, en idem, diez y seis mil seiscientos veinte y cinco.

En las de tercera, en idem, setenta y dos mil doscientos cincuenta.

En el material de este artículo de la Administracion provincial, en idem, un millón ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco.

En el Resguardo terrestre, en idem, seis millones.

En los gastos reproductivos de las Rentas provinciales, en idem, doscientos ochenta mil trescientos setenta y siete.

En la Fábrica de tabacos de Sevilla por la supresion de dos Oficiales en la Superintendencia, cuatro en la Intervencion y cuatro en el Almacén, en idem, veinte y tres mil quinientos.

En la Direccion general de Amortizacion por la supresion del segundo Gefe, primer oficial y cinco mas, con los sueldos de treinta mil, veinte y cuatro mil, diez y seis mil, ocho mil, seis mil reales, y los gastos de Escribientes y gratificaciones, en idem, ciento diez y seis mil.

Contabilidad. Por la supresion de un primero y segundo Oficial y Escribientes, por el pase de la Contaduría de enagenacion de conventos á la anterior, en idem, diez y siete mil quinientos.

Por la supresion del Asesor, en idem, cuatro mil.

Por el material, en idem, cuarenta y cinco mil.

### *Administracion de Secuestros.*

Suprimida, y se incorpora á la Direccion general de Amortizacion, con la asignacion de cincuenta mil.

Por la supresion de los Contadores que deben pasar á las de provincia, en idem, trescientos siete mil.

Se autoriza al Gobierno para que pueda conservar doce Contadurías de Amortizacion con la dotacion respectiva, donde á juicio del mismo Gobierno convenga.

En los gastos reproductivos se bajan, en idem, quinientos mil.

### *Loterías.*

Se suprime el Subdirector con treinta mil reales; un Escribano con seis mil; un Oficial con veinte mil; dos idem, treinta y dos mil; dos idem, veinte y ocho mil; dos idem, veinte y cuatro mil; dos idem, veinte mil; cinco idem, cuarenta mil; seis idem, treinta y seis mil; Escribientes, cuarenta y cinco mil; dos Porteros, ocho mil; dos, seis mil; y se baja en idem, ciento cuarenta y siete mil quinientos.

En el material, en idem, doscientos cincuenta mil.

### *Cruzada.*

Se suprimen dos Asesores, doce mil; en el sueldo del Contador, seis mil; el Fiscal, diez mil; Secretario, diez mil; Subalternos y Agente Fiscal, doce mil; y en idem se baja, en idem, veinte y cinco mil.

En la Contaduría se suprimen: un Oficial primero, veinte mil; un quinto, ocho mil; un Escribiente, cuatro; y se baja, en idem, diez y seis mil.

En la Secretaría, gastos de escritorio y estrados del Tribunal, en idem, quince mil.

Material, en idem, cien mil.

### *Espolios.*

En la Contaduría, sesenta y cinco mil seiscientos ochenta.

*Obra Pia de Jerusalem.*

En idem, diez mil ochocientos sesenta y cinco.

Se suprimen las Subdelegaciones de Rentas de partido, entendiéndose con cada pueblo los Intendentes de provincia.

## CAPITULO VII.

*Ministerio de la Gobernacion.*

Se pide para todo el año noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y ocho.

Se baja en la Contabilidad y material en los seis meses últimos, ciento treinta y nueve mil.

En la Pagaduría, en idem, ocho mil.

Por la supresion de cuarenta y nueve Oficiales de Contabilidad, encargados en las Gefaturas políticas, en idem, ciento ochenta y cuatro mil.

Por la de los Oficiales auxiliares de Contabilidad, en idem, ciento cuatro mil quinientos.

Por la de los Salvaguardias, en idem, ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete.

Por la de los Jefes de Sección del Ministerio, en idem, cien mil.

En imprevistos se baja, en idem, treseientos cincuenta mil.

Carta de España: se baja, en idem, quinientos mil.

Por la supresion de los sueldos del Juzgado de Correos, en idem, cuarenta y un mil quinientos ochenta.

No se suprime el Conservatorio de música y declaración de esta Corte; antes bien el Gobierno le protegerá y procurará quede organizado del mejor modo posible, atendiendo á la utilidad pública y menor gravámen del Erario.

Se conceden al Gobierno para reparacion, continuacion y mejora de los caminos, cuatro millones, entendiéndose rebajados los otros cuatro que pedía para otras nuevas.

## CAPITULO VIII.

*Ministerio de la Guerra.*

Se piden para todo el año quinientos trece millones doce mil ochocientos ochenta y un reales.

Se bajan: En la secretaría del Despacho dos auxiliares á ocho mil reales, en idem, ocho mil.

Un oficial agregado al tribunal supremo de Guerra y Marina, suprimido, y se baja, en idem, cinco mil seiscientos cuarenta.

En los gastos de la direccion de Estado mayor, en idem, se baja siete mil quinientos.

En la Inspeccion general de milicias provinciales se suprimen: un mayor, cuatro capitanes, tres tenientes y dos subtenientes, y se baja en idem, veinte y siete mil trescientos cincuenta y cuatro.

En los gastos de estado mayor general se baja en idem, once mil ochocientos treinta y uno.

Alabarderos. Vacante la plaza de capitan; se baja su total, ochenta y un mil.

En la plana mayor de la guardia real exterior se rebaja la cuarta parte de su coste: y el gobierno la presentará reformada del modo mas conveniente: y se baja en idem, cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve.

Por la supresion de los sueldos y gastos de los juzgados privativos de la Guardia Real interior y exterior, de ingenieros y de artillería, en idem, doce mil.

En la remonta y montura, se baja en idem, un millón doscientos cincuenta mil.

En los pluses, gratificaciones y demas, se baja en idem, dos millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete.

En los generales empleados se baja la cuarta parte,

y rebaja en idem, doscientos diez y nueve mil setecientos cincuenta.

En el personal del ejército se baja diez y ocho millones ochocientos sesenta y un mil quinientos quince.

En las milicias provinciales nueve millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho.

En las subsistencias militares, catorce millones quinientos ochenta y dos mil novecientos doce.

En el vestuario y equipo, en idem, cuatro millones trescientos treinta y tres mil.

En el utensilio, en idem, tres millones setenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno.

En los hospitales, en idem, dos millones seiscientos cuarenta mil seiscientos trece.

Prisioneros: en idem, trescientos cuarenta y tres mil quinientos veinte y nueve.

En la administracion militar y en el eventual, de por mitad, en idem, un millón setecientos treinta y seis mil.

Los Capitanes generales solo gozarán del sueldo que les corresponda segun reglamento en activo servicio como oficiales generales.

## CAPITULO IX.

*Ministerio de Marina.*

Pide el gobierno para todo el año cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho.

Se baja: En el artículo primero del presupuesto que corresponde á la secretaría, en los seis meses últimos, quince mil setecientos cincuenta.

En el artículo segundo que corresponde á la junta de almirantazgo, en idem, ciento diez y nueve mil trescientos cincuenta y uno.

En el artículo tercero que corresponde á la intervencion y pagaduría en la corte, en idem, diez y ocho mil seiscientos setenta y cuatro.

En el artículo diez y seis, que corresponde á los haberes y gastos de los tercios navales, se baja, en idem, sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve.

En el artículo diez y nueve que corresponde á los sueldos y gastos de los empleados del colegio de San Telmo, se baja, en idem, nueve mil cuatrocientos.

En el artículo veinte y uno que corresponde á sueldos de cesantes, en idem, veinte mil.

En el artículo veinte y seis que corresponde á sueldos y asignaciones eventuales de la dotacion de buques armados, en idem, cien mil.

En el artículo veinte y siete que corresponde á raciones de todas clases, en idem, cuatrocientos sesenta mil.

En el artículo veinte y ocho que corresponde á materiales para obras civiles é hidráulicas, en idem, cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y seis.

En el artículo veinte y nueve que corresponde á carenas y recorridas de buques, en idem, dos millones.

En el artículo treinta y uno que corresponde á acopios de materiales de construccion, en idem, un millon.

En el artículo treinta y tres que corresponde á imprevistos, en idem, un millon quinientos mil.

En el artículo treinta y cuatro que corresponde á sueldos y gastos del Ministerio de Comercio de la Península, en idem, cuatrocientos diez y seis mil ochocientos cuarenta y uno.

En el artículo treinta y cinco que corresponde al Colegio Militar, en idem, ciento cincuenta mil.

Se aumentan diez y ocho millones de reales destinados á la construccion de buques en los tres astilleros nacionales y reparacion de sus diques, debiéndose invertir precisa y exclusivamente en estos objetos, dando la preferencia á los materiales y artefactos nacionales.

Art. 3.º Se suprime el importe de los sueldos que percibían los ex-Ministros de todos los ramos por cesantías.

Art. 4.º Se aprueba el presupuesto de ingresos presentado por el Gobierno, y se le faculta para cobrar las contribuciones existentes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 1.º de Setiembre de 1841.—A. D. Pedro Surrá y Rull.

De orden de S. A. In traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1841.—Pedro Surrá y Rull.—De la misma orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Leon 7 de Setiembre de 1841.—Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 500.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

»Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 del actual se ha circularado la Real or-

den siguiente.—Desseñando S. A. el Regente del Reino, evitar que obtengan indebidamente las condecoraciones que por diferentes decretos se han concedido á los beneméritos ciudadanos, que en 1823 pertenecieron á la Milicia Nacional muchos que acaso retardaron su presentación conñados en la dificultad que para averiguar la certeza de los servicios que se alegan ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que aquellos se prestaron y la concesion de la gracia, ha tenido á bien señalar el término de dos meses contados desde esta fecha, para que formalicen sus solicitudes los Milicianos Nacionales que se consideren con derecho y deseen obtener las condecoraciones creadas por Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836; por el de las Cortes de 14 de Marzo de 1837, por el de la Regencia provisional del Reino de 15 de Febrero de este año, y finalmente por el de 12 de Mayo último, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que no se dé curso á instancia alguna que no se halle en este Ministerio dentro del término señalado. Lo que me ha parecido conveniente trasladar á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los individuos que en esa provincia se hallen en aquel caso, y para que no demoren la remision de sus instancias, respecto á que el término designado finaliza en 15 de Noviembre del presente año."

Cuya Real orden sin embargo de estar estampada por el Sr. Gefe político de la provincia en el Boletín del 29 de Setiembre último número 78, he dispuesto se inserte nuevamente en dicho Boletín oficial á fin de que los interesados promuevan sus gestiones por esta Subinspeccion de mi cargo en el término prefijado, pues pasado no se dará curso segun en la misma se previene. Leon 2 de Octubre de 1841.—El Brigadier Comandante General y Subinspector, Montero.

Núm. 501.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Mes de Setiembre de 1841.

Relacion de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en el citado mes á los pueblos de esta Provincia que han concurrido al efecto con los recibos y demas documentos de justificacion con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo del año pasado de 1838, y otras posteriores.

PUEBLOS.	Época á que se refieren los recibos.	Valor acreditado. Reales mrs.
Astorga. . . . .	2.º trimestre de 1841. . . . .	72 "
Villafranca. . . . .	Julio de id. . . . .	6.770 32
Villaquejida. . . . .	2.º trimestre de id. . . . .	42 8
Matallana. . . . .	Id. de id. . . . .	100 33
Total. . . . .		6.986 5

Y para conocimiento de los pueblos interesados y demas de la provincia se manifiesta por medio del Boletín oficial de la misma, Leon 1.º de Octubre de 1841.—El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.—El Diputado de Provincia, Pedro María Hidalgo.

#### ANUNCIO.

El día 28 de Setiembre último se extravió de la romería de la Virgen del Camino una mula pelo negro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, una cicatriz en el pecho, baja de cadriles y con un hulto en el lomo junto á los mismos, y á la mano izquierda cerca del arca otra cicatriz; la persona que la haya hallado ó sepa su paradero dará razon á Manuel Perez vecino de S. Justo de los Oteros quien abonará los gastos ocasionados y dará una gratificación.